



**INCORPORA DOCUMENTO Y REINICIA PROCEDIMIENTO
SANCIONATORIO A RAFAEL PRIETO MORENO**

RES. EX. N° 3/ROL N° D-049-2015

Santiago, 01 DIC 2016

VISTOS:

Conforme a lo dispuesto en el artículo segundo de la Ley N° 20.417, que Establece la Ley Orgánica de la Superintendencia del Medio Ambiente, en adelante LO-SMA; en la Ley N° 19.880, que Establece las Bases de los Procedimientos Administrativos que Rigen los Actos de los Órganos de la Administración del Estado; en la Ley N° 18.575, Ley Orgánica Constitucional de Bases Generales de la Administración del Estado; en la Ley N° 19.300, sobre Bases Generales del Medio Ambiente; en el Decreto con Fuerza de Ley N° 3, del año 2010, del Ministerio Secretaría General de la Presidencia, que Fija la Planta de la Superintendencia del Medio Ambiente; en el Decreto Supremo N° 76, de 10 de octubre de 2014, del Ministerio del Medio Ambiente; en la Resolución Exenta N° 332, de 20 de abril de 2015, modificada por la Resolución Exenta N° 906, de 29 de septiembre de 2015, ambas de la Superintendencia del Medio Ambiente; en la Resolución Exenta N° 731, de 08 de agosto de 2016, de la Superintendencia del Medio Ambiente; y, en la Resolución N° 1.600, de 30 de octubre 2008, de la Contraloría General de la República, que fija normas sobre exención del trámite de toma de razón.

CONSIDERANDO:

1. Que, con fecha 14 de septiembre de 2015 y de acuerdo a lo señalado en el artículo 49 de la Ley Orgánica de la Superintendencia del Medio Ambiente, se dio inicio a la instrucción del procedimiento administrativo sancionatorio Rol D-049-2015, con la formulación de cargos al Sr. Rafael Prieto Moreno (en adelante, "el presunto infractor"), cedula nacional de identidad N° 2.899.588-1 como titular de la obra tranque de acumulación de agua en predio de su propiedad, en la comuna de Alhué, Región Metropolitana. El cargo formulado fue la elusión de ingreso al Sistema de Evaluación Ambiental, por la construcción de un tranque de acumulación de agua, cuya capacidad de almacenamiento es superior a 50.000 metros cúbicos, conforme a lo dispuesto en el inciso primero del artículo 8° de la Ley N° 19.300, en el artículo 10° letra a), de la ley N° 19.300 y en el artículo 3° letra a), a.1, del D.S. N° 40/2012, del Ministerio del Medio Ambiente.

2. Que, la formulación de cargos señalada, contenida en la Resolución Exenta N° 1/ Rol D-049-2015, fue enviada por carta certificada al domicilio del Sr. Rafael Prieto Moreno, siendo recepcionada en la oficina de Correos de Chile de la comuna de Las Condes, con fecha 23 de septiembre de 2015, de acuerdo a la información proporcionada por dicho Servicio, mediante el número de seguimiento asociado a la carta certificada, N° 1180075607928.

3. Que, como se indicó, habiendo sido debidamente notificado, el presunto infractor no presentó descargos ni un Programa de Cumplimiento en el presente procedimiento sancionatorio, conforme a lo establecido en los artículos 49 y 42 de la Ley Orgánica de la Superintendencia del Medio Ambiente.

4. Que, con fecha 03 de febrero de 2016, a través de la Resolución Exenta N°2/ Rol D- 049-2015, en el marco de este procedimiento sancionatorio, la Superintendencia del Medio Ambiente solicitó a la Dirección Ejecutiva del Servicio de Evaluación Ambiental, un pronunciamiento sobre la pertinencia de ingreso al Sistema de Evaluación Ambiental respecto de la construcción del tranque de acumulación de agua que constituye la infracción ya señalada, en conformidad con los artículos 8° de la Ley N° 19.300, artículo 10° letra a) de la ley N° 19.300 y artículo 3° letra a), a.1, del D.S. N° 40/2012, del Ministerio del Medio Ambiente. Junto con ello, se suspendió el presente procedimiento sancionatorio, hasta que se hubiere recepcionado por parte de esta Superintendencia el referido pronunciamiento.

5. Que, con fecha 18 de julio de 2016, a través de OF. ORD. D.E. N° 160942/2016, de 14 de julio de 2016, del Director Ejecutivo del Servicio de Evaluación Ambiental, se informó a esta Superintendencia, que habiéndose tenido a la vista y analizado los antecedentes del presente procedimiento, el Servicio concluye que el proyecto requiere ingresar obligatoriamente al SEIA, en atención a que cumple con la tipología establecida en el literal a), inciso primero y en el literal a.1, del artículo 3° del RSEIA, por referirse a un embalse o tranque que debe someterse a la autorización establecida en el artículo 294 del Código de Aguas, atendiendo que posee una capacidad superior a 50.000 metros cúbicos.

6. Que, conforme a lo señalado, se reiniciará el procedimiento administrativo sancionatorio, en el estado en que se encuentre.

7. Que, con fecha 13 de junio de 2016, la Contraloría General de la Republica, remite a esta Superintendencia el OF. N° 042668, de 09 de junio de 2016, donde da cuenta de un reclamo dirigido a la Contraloría, realizado por el Sr. Rafael Prieto Moreno en contra de la Superintendencia del Medio Ambiente, por imputarle la construcción de un tranque para la acumulación de agua en la comuna de Alhué, acompañando además copia de la Resolución Exenta N° 2/Rol D-049-2015, referida en el punto 4 de la presente resolución. En dicho oficio, la Contraloría General señaló que no se advierte vulneración normativa en la intervención de la Superintendencia, toda vez que se trata del desarrollo de funciones públicas que le son propias, a través de actos de instrucción del procedimiento y solicitud de un informe para su resolución, en conformidad con el procedimiento previsto en su ley orgánica y sin que dicho organismo haya emitido su decisión sobre la materia, a través de un acto administrativo formal.

8. Que, todos los antecedentes a los que se hace alusión en la presente resolución se encuentran en el expediente físico del Procedimiento Sancionatorio Rol D-049-2015. Lo anterior está disponible para efectos de transparencia activa en el siguiente sitio web <http://snifa.sma.gob.cl/RegistroPublico/ProcesoSancion> o en el vínculo SNIFA de la página web <http://www.sma.gob.cl/>.



RESUELVO:

I. **INCORPÓRENSE AL EXPEDIENTE DEL PROCEDIMIENTO SANCIONATORIO ROL D-049-2015**, los documentos referenciados en el considerando 5 y 7 de la presente resolución.

II. **REINICIAR EL PROCEDIMIENTO SANCIONATORIO Rol D-049-2015**, el cual había sido suspendido de acuerdo al Resuelto II de la Resolución Exenta N° 2/Rol D-049-2015.

III. **HACER PRESENTE** que, desde la notificación de la presente resolución, continuarán corriendo los plazos que se encontraban vigentes al momento de la suspensión. En específico, respecto al plazo contemplado en el artículo 49 de la LO-SMA para la presentación de descargos, se hace presente que al momento de la suspensión del procedimiento ya habían transcurrido 15 días del plazo total, y que respecto del plazo contemplado en el artículo 42 de la LO-SMA para la presentación de un Programa de Cumplimiento, ya habían transcurrido 10 días del plazo total.

IV. **NOTIFICAR** por carta certificada, o por otro de los medios que establece el artículo 46 de la ley N° 19.880, el presente acto administrativo al Sr. Rafael Prieto Moreno, domiciliado en calle Isidora Goyenechea N° 3434, departamento N° 21, comuna de Las Condes, Región Metropolitana.

ANÓTESE, COMUNÍQUESE, NOTIFÍQUESE Y DÉSE CUMPLIMIENTO.



Dánisa Estay Vega
Fiscal Instructora Suplente de la División de Sanción y Cumplimiento
Superintendencia del Medio Ambiente





C.C.:

- Fiscalía de la SMA.
- División de Fiscalización de la SMA.
- Sra. María Isabel Mallea, jefa de la Oficina de la Región Metropolitana de la SMA.